



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00216-00
DEMANDANTE: ALTRON INGENIERÍA Y MONTAJES S.A.S. (NIT 830.119.478-0), CESIONARIO
DE CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. (NIT 830.120.480-8)
DEMANDADO: CONALVIAL S.A.S. (NIT N° 804.002.518-9).

FABIO CÁRDENAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **23 de marzo de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, **veintitrés de marzo de dos mil veintidós.**

Cumplido el trámite propio del recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago dictado el 6 de mayo de 2019 por el apoderado judicial de la sociedad demandada, se impone decidir lo que en derecho corresponda luego de detallar lo siguiente:

1. Recuento

Luego de revisada la documental aportada por la parte demandante en términos de la demanda ejecutiva y los documentos que la soportan, este estrado judicial libró mandamiento de pago el **6 de mayo de 2019** en los siguientes términos:

“(…)

- **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$12.289.368) M/Cte.** Por concepto de la factura de venta **No MRTI 1793** junto con los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, en este caso 24 de julio de 2018, los cuales se seguirán causando hasta el pago total de la obligación.
- **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$12.289.368) M/Cte.** Por concepto de la factura de venta **No MRTI 1824** junto con los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, en este caso 27 de julio de 2017, los cuales se seguirán causando hasta el pago total de la obligación.

(…)”

Lo anterior con ocasión a las siguientes facturas allegadas (N° MRTI 1793 Y N° MRTI 1824):



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
 RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00216-00
 DEMANDANTE: ALTRON INGENIERÍA Y MONTAJES S.A.S. (NIT 830.119.478-0), CESIONARIO DE CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. (NIT 830.120.480-8)
 DEMANDADO: CONALVIAL S.A.S. (NIT N° 804.002.518-9).

LA DECA Ferretería S.A.S.	FACTURA DE VENTA No.	CFC	LEO	Oriente	LADECA
	MRTI				
PEL: (571) 827 6267 - 827 5859 - (575) 376 4333	Nit: 966.883.882-6	Regimen Consum	Autorización numeración de Facturación DIAN		
Cel: 317 4302578	Dir: CLL 14 19 00 LC 2 BRR LA ESMERALDA - MOCCA	Actividad Económica No. 4663	No. 18762006168214 de 2018 / 02 / 05		
octca@altron.co	NO SUJETO A RETENCIÓN - DECRETO 731 de 2017		Numeración Autorizada por el MRTI del No. 1 al 9999		
			Impresa por Computador		

Señores: CONAVIAL SAS	FECHA FACTURA: 2018/07/14
Nit. / C.C. 804002518 9	VENCIMIENTO: 2018/07/24
Dirección: CL 115 22A 6B	FORMA DE PAGO: CREDITO
Ciudad: BUCARAMANGA	

PEDIDO U ORDEN DE COMPRA	REMISION	VENDEDOR
124548	1793	3

ITEM	CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION	PESO	Vr Unitario	Vr Total
001	5	800,00	CEMENTO ART 42.5 KG - SIBG	34.000,00	12.909	10.327.200



Son: DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MICTE.	34.000,00	SUBTOTAL	10.327.200
Dirección de Entrega:		SEGURO FLETES	-
		RETEIVA	-
		I.V.A.	1.962.168

PASADOS 10 DIAS DE LA ENTREGA DE LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI DEVOLUCIONES

TOTAL \$	12.289.368
----------	------------

Al pagar con cheque, coloque sello restrictivo, girar y depositar a nombre de CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.
 Al pagar esta factura esija recibo provisional de caja, sin esto no aceptamos reclamos
 Esta factura de venta causara intereses moratorios mensuales a la tasa maxima permitida por la ley, a partir de la fecha de su vencimiento.
 Esta factura de venta es un título valor de conformidad a lo establecido en el artículo 772 del Cod. De Comercio (modificado por la ley 1231/2008 Art 1.)
 Se hace constar que la firma de una persona distinta al comprador implica que esa persona se encuentra autorizada expresamente por el comprador para recibir la mercancía y firmar el documento como dependiente suyo de conformidad a lo establecido en la ley 1231/03
 Autorizo a CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. o a quien represente sus derechos de manera expresa e irrevocable para reportar, procesar, solicitar y divulgar a cualquier operador de base de datos e información financiera, crediticia, comercial, de servicios, toda la información referente a mí (nuestro comportamiento) como cliente (s) de CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. con finalidad a la normalidad vigente sobre base de datos.

2018/07/14 13 04

Firma autorizada FACT MRTI	Acepto y recibí conforme

17-67-18
91.227.474



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
 RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00216-00
 DEMANDANTE: ALTRON INGENIERÍA Y MONTAJES S.A.S. (NIT 830.119.478-0), CESIONARIO DE CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. (NIT 830.120.480-8)
 DEMANDADO: CONALVIAL S.A.S. (NIT N° 804.002.518-9).

LA DECA Ferretería S.A.S.	FACTURA DE VENTA No.	CFC	LEO	Oriente	LADECA
	MRTI 1824 /				
PBX: (571) 627 6257 - 827 9999 - (575) 379 4000 Cel: 317 4302576 cdeca@ladeca.co	NIT: 906.883.882-4 Régimen Común Dir: CLL 14 19 66 LC 2 SRR LA ESMERALDA - MOCCA Actividad Económica No. 4663 NO SUJETO A RETENCION - DECRETO 731 de 2017	Autorización numeración de Facturación DIAN No. 19702006788214 de 2016 / 02 / 05 Numeración Autorizada prefijo MRTI del No. 1 al 9999 Impresario: Computador			

Señores: CONAVIAL SAS /	FECHA FACTURA: 2018/07/17 /
Nit. / C.C. 804002518 / 9	VENCIMIENTO: 2018/07/27
Dirección: CL 115 22A 88	FORMA DE PAGO: CREDITO
Ciudad: BUCARAMANGA /	

PEDIDO U ORDEN DE COMPRA	REMISION	VENDEDOR
124793 /	1824 /	3

ITEM	CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION	PESO	Vr Unitario	Vr Total
001	5	800,00	CEMENTO ART 42.5 KG - SBG	34,000,00	12,909	10.327.200
Sub: DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MIL Y OCHO CÉNTES. Dirección de Entrega:				SUBTOTAL		10.327.200
				SEGURO FLETES		-
				RETEIVA		-
				I.V.A.		1.962.168

Oriente
 17 JUL 2018
 DESPACHADO

PASADOS 10 DIAS DE LA ENTREGA DE LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI DEVOLUCIONES	
TOTAL \$	12.289.368

Al pagar con cheque, coloque sello restrictivo, girar y depositar a nombre de CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.
 Al pagar esta factura exija recibo provisional de caja, sin este no aceptamos reclamos
 Esta factura de venta causara interes moratorios mensuales a la tasa maxima permitida por la ley a partir de la fecha de su vencimiento.
 Esta factura de venta es un título valor de conformidad a lo establecido en el artículo 772 del Cod. De Comercio (modificado por la ley 1201/2006 Art 1.)
 Se hace constar que la firma de una persona distinta al comprador implica que esa persona se entiende autorizada expresamente por el comprador para recibir la mercancía y firmar el documento como dependiente suyo de conformidad a lo establecido en la ley 1231/08
 Autorizo a CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. o a quien represente sus derechos de manera expresa e irrevocable para reportar, procesar, actualizar y divulgar a cualquier operador de base de datos e información financiera, crediticia, comercial, de servicios, toda la información referente a mí (nuestro comportamiento) como cliente (s) de CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. conformidad a la normatividad vigente sobre base de datos.

 2018/07/17 15 15 Firma autorizada FACT MRTI	 17.07.18 91223434 Acepto y recibi conforme
----------------------------------------------------	------------------------------------------------------



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00216-00
DEMANDANTE: ALTRON INGENIERÍA Y MONTAJES S.A.S. (NIT 830.119.478-0), CESIONARIO DE CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. (NIT 830.120.480-8)
DEMANDADO: CONALVIAL S.A.S. (NIT N° 804.002.518-9).

2. Sustento del Recurso interpuesto

Conforme al memorial recibido en el buzón electrónico de la secretaria de este juzgado, la parte demandada interpone recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago dictado el **6 de mayo de 2019** basado en que:

- a) Las facturas endosadas carecen de validez como títulos valores para el cobro al tenor del artículo 772 del Código de Comercio siendo que se trata de facturas comerciales simples que no cumplen con los requisitos mercantiles para tomar la calidad de título valor.
- b) Las facturas arrimadas no eran susceptibles de endoso o de ponerse en circulación, conforme a lo dispuesto en el artículo 774 del Código de Comercio, sin que ello signifique que se afecta la validez del negocio jurídico.
- c) Las facturas presentadas para el cobro no contienen la firma del comprador, beneficiario u obligado CONALVIAS S.A.S., ni de su representante o de otra persona que pudiese vincular la responsabilidad de la empresa, sino de una persona diferente y desconocida.
- d) Es evidente estar frente a una doble facturación, dado que las facturas que fueron presentadas para su recaudo como títulos valores son distintas, diferentes y desiguales a las que tiene en su poder la parte demandada en lo que compete a la persona que funge como su aceptante.

3. Trámite del Recurso de Reposición.

Habiendo tenido conocimiento del recurso planteado la parte demandante, indicó sucintamente lo siguiente:

- a) Las facturas allegadas como base de recaudo cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional, en tanto que guardan identidad con el número consecutivo de las copias aportadas por el demandado "(QUE DA FE PRECISAMENTE DE SU RECIBO COMO LA ENTREGA DEL BIEN CORRESPONDE A BIENES ENTREGADOS REAL Y MATERIALMENTE O A SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS, ARTICULO 772 C de Cio)".
- b) La factura con la que cuenta la sociedad demandada son copias de las aportadas como base de recaudo.
- c) A la luz del artículo 773 del Código de Comercio, no se puede alegar la falta de representación en cuanto a la persona que la recibió y firmó la mercancía y la facturas, siendo que las misma de una u otra manera han sido aceptadas, pues la ejecutada no ejerció ninguna acción.
- d) Dada la naturaleza de título valor – factura, esta es autónoma, y de ellas se deriva una obligación clara, expresa y exigible por sí sola.

Así las cosas, para resolver se harán las siguientes



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00216-00
DEMANDANTE: ALTRON INGENIERÍA Y MONTAJES S.A.S. (NIT 830.119.478-0), CESIONARIO DE CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. (NIT 830.120.480-8)
DEMANDADO: CONALVIAL S.A.S. (NIT N° 804.002.518-9).

CONSIDERACIONES

A fin de resolver lo pertinente, sea lo primero indicar que la la decisión objeto de reproche por la parte demandada no fue una antojadiza o displicente y menos aún puede ser observada como prejujuamiento alguno, pues es deber del juez el revisar y determinar de entrada como en este caso se hizo, si los títulos valores base de ejecución conforme al artículo 442 del CGP, contienen una obligación clara, expresa y exigible que provengan del deudor.

Luego entonces, de una primera revisión se estableció que las facturas arrimadas atienden lo dispuesto en el artículo 774 del CCo., en donde se dispone que:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo no afectará la calidad de título valor de las facturas.

(...)”

Expresado lo anterior, es de subrayar que los documentos base de ejecución fueron percibidos como títulos valores y como tales sujetos de endoso, por lo que se determinó librar mandamiento de pago en favor de **ALTRON INGENIERÍA Y MONTAJES S.A.S. (NIT 830.119.478-0)**, en calidad de cesionario de **CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. (NIT 830.120.480-8)**. Y es que claramente las facturas arrimadas se acompasaron de lo señalado en el Código de Comercio en su artículo 772, cuando a la letra señala:

“(…)”

Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

PARÁGRAFO. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación.

(…)”

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00216-00
DEMANDANTE: ALTRON INGENIERÍA Y MONTAJES S.A.S. (NIT 830.119.478-0), CESIONARIO DE CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. (NIT 830.120.480-8)
DEMANDADO: CONALVIAL S.A.S. (NIT N° 804.002.518-9).

Luego entonces, conforme a la norma específica citada, se extrae que de cumplir las facturas tanto con los requisitos generales del 621 como los especiales del 774 del Código de Comercio se han de considerar títulos valores. Y de no cumplir con la totalidad de tales requisitos legales específicos no tendrá aquel carácter, sin que ello afecte la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

Ahora bien, a fin de establecer cuáles de las facturas arrojadas al proceso se han de invocar como originales y cuales sus copias, dada las implicaciones en términos del recurso planteado, valga señalar que en las aportadas por la parte demandada se encuentra consignado en tinta roja la información pertinente a las cuentas autorizadas para realizar el pago junto acompañado del sello de despachado de la mercancía como a continuación se observa:

Factura MRTI 1793

LA DECA Ferretería S.A.S.		FACTURA DE VENTA No. MRTI 1793				
PEIX. (571) 827 6297 - 827 5555 - (571) 375 4000 Cel: 317 4332578 043832@telecom.co		NIT: 969.883.882-4 Registro Comercio Dir: C.U. 14 19 00 LC 2 BRR LA ESPERALDA - MOCOA Actividad Económica No. 4993 NO SUJETO A RETENCION - DECRETO 731 de 2017		Autorización numeración de Facturación DIAN No. 18702006788214 de 2018 / 02 / 05 Numeración Autorizada prefija MRTI del No. 1 al 9999 Impresa por Computador		
Señores: CONAVIAL SAS Nit. / C.C. 804002518 9 Dirección: CL 115 22A 88 Ciudad: BUCARAMANGA			FECHA FACTURA: 2018/07/14 VENCIMIENTO: 2018/07/24 FORMA DE PAGO: CREDITO			
PEDIDO U ORDEN DE COMPRA		REMISION		VENDEDOR		
124548		1793		3		
ITEM	CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION	PESO	Vr Unitario	Vr Total
001	5	800,00	CEMENTO ART 42.5 KG - SBQ	34.000,00	12.909	10.327.200
SÓN: DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. Dirección de Entrega:				SUBTOTAL 10.327.200 SEGURO FLETES RETEIVA I.V.A. 1.962.168		
PASADOS 10 DIAS DE LA ENTREGA DE LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI DEVOLUCIONES				TOTAL \$ 12.289.368		
Al pagar con cheque, coroque sello restrictivo, girar y depositar a nombre de CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. Al pagar esta factura exija recibo provisional de caja, sin esto no aceptamos reclamos Esta factura de venta cubre internamente mensualidades a la tasa máxima permitida por la ley, a partir de la fecha de su vencimiento. Esta factura de venta es un título valor de conformidad a lo establecido en el artículo 772 del Cod. De Comercio (modificado por la ley 1231/2008 Art 1.) Se hace constar que la firma de una persona distinta al comprador implica que esa persona se encuentra autorizada expresamente por el comprador para recibir la mercancía y firmar el documento como dependiente suyo de conformidad a lo establecido en la ley 1231/08. Autorizo a CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., o a quien represente sus derechos de manera expresa e irrevocable para reportar, procesar, solicitar y divulgar a cualquier operador de base de datos e información financiera, crédito, comercial, de servicios, toda la información referente a mí (nuestro comportamiento) como cliente (o) de CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. conformidad a la normatividad vigente sobre base de datos.						
 Firma autorizada FACT MRTI			Frank Palacios 29.7.18. 198/152 Acepto y recibí conforme			
2018/07/14		13 04				

Palacio de Justicia de Bucaramanga
 Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
 RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00216-00
 DEMANDANTE: ALTRON INGENIERÍA Y MONTAJES S.A.S. (NIT 830.119.478-0), CESIONARIO DE CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. (NIT 830.120.480-8)
 DEMANDADO: CONALVIAL S.A.S. (NIT N° 804.002.518-9).

Factura MRTI 1824

LA DECA Ferretería S.A.S.		FACTURA DE VENTA No. MRTI 1824				
TEL: (57) 527 8297 - 827 5856 - (575) 376 4300 CRI 317 4322576 ventas@aldeca.co		NIT: 806.883.682-6 Registro Común Dir: CLL 14 19 00 LC 2 BARR LA ESMERALDA - MOCOA Actividad Económica No. 4603 NO SUJETO A RETENCIÓN - DECRETO 721 de 2017		Autorización numeración de Facturación DIAN No. 58762006786214 de 2016 / 02 / 05 Numeración Autorizada prefijo MRTI del No. 1 al 9999 Impresa por Computador		
Señores: CONAVIAL SAS NIT / C.C. 804002518 9 Dirección: CL 115 22A 88 Ciudad: BUCARAMANGA			FECHA FACTURA: 2018/07/17 VENCIMIENTO: 2018/07/27 FORMA DE PAGO: CREDITO			
PEDIDO U ORDEN DE COMPRA		REMISION		VENDEDOR		
124793		1824		3		
ITEM	CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION	PESO	Vr Unitario	Vr Total
001	5	800.00	CEMENTO ART 42.5 KG - S9C	8.000.00	12.900	10.327.200
SON: DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MIL SETECIENTOS.				SUBTOTAL		10.327.200
Dirección de Entrega: PASADOS 10 DIAS DE LA ENTREGA DE LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI DEVOLUCIONES				SEGURO FLETES		
				RETEIVA		
				I.V.A.		1.962.168
				TOTAL \$		12.289.368
Al pagar con cheque, coloque sello restrictivo, girar y depositar a nombre de CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. Al pagar esta factura exija recibo provisional de caja, sin este no aceptamos reclamos. Esta factura de venta cubre los intereses mensuales a la tasa máxima permitida por la ley, a partir de la fecha de su vencimiento. Esta factura de venta es un título valor de conformidad a lo establecido en el artículo 772 del Ord. De Comercio (modificado por la ley 1251/2008 Art 1.) Se hace constar que la firma de una persona debida al comprador implica que esa persona se encuentra autorizada expresamente por el comprador para recibir la mercancía y firmar el documento como dependiente suyo de conformidad a lo establecido en la ley 1251/08. Autorizo a CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. o a quien represente su derecho de manera expresa e irrevocable para reportar, procesar, solicitar y divulgar a cualquier operador de base de datos e información financiera, crediticia, comercial, de servicios, toda la información referente a mí (nuestro comportamiento) como cliente (s) de CEMENTOS DEL ORIENTE S.A., conformidad a la normatividad vigente sobre base de datos.						
 Firma autorizada FACT MRTI			 Acepto y recibo conforme			

Adicionalmente, la otra discrepancia entre las allegadas por la parte demandante como base de recaudo y aportadas por la parte demandada es lo atinente a la firma de quien las aceptó y recibió conforme, pues si bien las primeras cuentan con una rubrica de la cual no es dado desprender el nombre de la persona, las otras están firmadas por quien se presenta como "Luis Caballero". En los demás partes las facturas aportadas por una u otra parte son coincidentes.

Sin embargo, el simple hecho de haberse estampado tan solo en unas en tinta roja la información pertinente a las cuentas bancarias autorizadas para realizar el pago de la mercancía a nombre del cedente CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. y en la que se recalca que los asesores comerciales no se encuentran autorizados a recibir sumas de dinero en efectivo (que son las aportadas por la parte demandada), denotan que son solo copias



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00216-00
DEMANDANTE: ALTRON INGENIERÍA Y MONTAJES S.A.S. (NIT 830.119.478-0), CESIONARIO DE CEMENTOS DEL ORIENTE S.A. (NIT 830.120.480-8)
DEMANDADO: CONALVIAL S.A.S. (NIT N° 804.002.518-9).

entregadas al comprador más no así los originales, pues la única razón para que el emisor de aquellas se hubiese desprendido de sus originales es el que se encontrasen ya pagas - situación que no fue develada desde un principio por la parte demandada-

Así pues, no existiendo evidencia real alguna de que las facturas base de recaudo fuesen copias y no las originales y siendo que aquellas cumplen con los requisitos señalados en el Código de Comercio para ser elevadas como títulos valores, esta claro que le era dado al emisor cedente el ponerlas en circulación y por vía de endoso transferir la titularidad del derecho en ellas consagrado a la aquí sociedad demandante.

Y es que de lo esbozado por la parte demandada en su recurso de reposición contra el mandamiento de pago no existe evidencia alguna que las aportadas al plenario no sean las originales y menos aún que ellas adolezcan de defectos formales que conlleven a invalidar el mandamiento de pago dictado. Anotado lo anterior, sin mayores elucubraciones habrá de mantenerse incólume la decisión adoptada en auto del **6 de mayo de 2019** objeto de reproche.

Ahora bien, es pertinente mencionar que el mecanismo para enrostrar supuestas falencias de los requisitos formales de las facturas base de ejecución es el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago dictado, de conformidad con el artículo 430 del CGP. No siendo admisible ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dicho por la honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia STC20214 de 30 de noviembre de 2017 (M.P. Margarita Cabello Blanco) respeto a que *“(s)on dos las condiciones básicas para la existencia de un título ejecutivo, la primera, la formal; la segunda la material o sustancial. La forma apunta a la calidad del documento que lo contenga, y que bien puede ser simple (uno) o complejo (varios); que generalmente alude a:*

1. *La autenticidad.*
2. *Que emanen del deudor o de su causante, por vía de documento público o privado.*

Las condiciones sustanciales apuntan a la existencia de una obligación con sus contenidos esenciales. Es ante todo la concerniente a la prestación materia de exigibilidad, que obre en forma inequívoca, nítida y manifiesta; y en consecuencia, clara, expresa y actualmente exigible”

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **MANTENER** incólume el auto dictado el **6 de mayo de 2019**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. En firme el presente proveído ingrese el expediente el despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 52. Fijado a las 8: a.m. del día **24 de marzo de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO